



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Aizpuru, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Junio, á las once y veinticinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Antonio*, sita en término comun del pueblo de La Vecilla, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado sierra de Campohermoso, y linda á todos rumbos con fincas particulares, y hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico de la sierra, desde donde se medirán al N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 500 metros la 2.ª, de ésta al S. 500 metros la 3.ª, de ésta al E. 900 metros la 4.ª y de ésta al N. con 100 metros se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Valentin Casado, como apoderado de don Eduardo Panizo Luengos, vecino de Oveja, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de Junio, á la una menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Juan*, sita en término del pueblo de Orzanga, Ayuntamiento de Matallana, y linda N. con mina «San Ramiro», S. con «San Francisco», E. con Aupa y O. con «San Luis», y hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina «San Francisco», y desde él se medirán 200 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al E. 1.000 metros la 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, y de ésta al O. 1.000 metros, llegando al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Julio de 1891.

José Novillo.

Montes.

En vista del resultado negativo de la subasta verificada el 10 de Julio último, de dos trozos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta del monte del pueblo de Los Espejos, en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, he acordado que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, tenga lugar nueva subasta ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación de 14 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie

en este periódico oficial para su debido cumplimiento y demás efectos reglamentarios.

Leon 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

(Gaceta del día 21 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recorde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autorizan el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelantan:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordárselos el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 disponiendo que se exija el da pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*;

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, su-

fraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de los cometidos, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el auto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el artículo 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizados de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo quinto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio á obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real Orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de...

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PONFERRADA

Lista definitiva de Jurados formada con arreglo al art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 y correspondiente al año 1892.

Jurado de Murias.—Cabezas de familia.

Número de caso	Nombres y Apellidos.	Vocidad.	Ayuntamiento.
1	Gaspar García Fernandez	Vegapujín	Murias
2	Vicente de Dios Ordás	Ceide	Riello
3	Martin Alvarez Martinez	Salentinos	Palacios
4	Juan Fernandez Gonzalez	Murias	Murias
5	Rafael Fernandez Alvarez	Posada	Idem
6	José María Alvarez Arias	Inicio	Campo
7	Juan Suarez Otero	Socil	Riello
8	Bernardo Arias Bardon	Guisatecha	Idem
9	Lázaro Fernandez Martinez	Ponjos	Valdesamario
10	Tomás García Blanco	Idem	Idem
11	Rodrigo Fernandez Alvarez	Robledo	Láncara
12	Luis Alvarez Hidalgo	Torrebarrio	La Majúa
13	Manuel Alvarez Puente	Cospedal	Idem
14	Antonio Carro Gonzalez	Susate	Palacios
15	José Gonzalez Prieto	Idem	Idem
16	Isidro Diez Alvarez	La Utrera	Valdesamario
17	Lázaro Suarez Rubio	Ponjos	Idem
18	Eulogio García Suarez	Los Bayos	Murias
19	Evaristo Rubio Rubio	Torretillo	Idem
20	Dionisio Alvarez Rubio	Balbuena	Vegarianza
21	Elias Iglesias Bardon	Marzan	Idem
22	Anselmo Rubio Gonzalez	Vegarianza	Idem
23	Manuel Fidalgo Fernandez	Foloso	Campo la Lomba
24	Manuel del Pozo Pozo	Bonella	Riello
25	Gervasio Julio Blanco	Riello	Idem
26	Carlos Diez Bardon	Murias	Valdesamario
27	Benito Diez Martinez	Paladio	Las Omañas
28	Rafael García García	Mataluenga	Idem
29	Francisco Fuertes García	Callejo	Santa María
30	Juan Robla García	Riocastrillo	Idem
31	Ezequiel Arias García	Villarodrigo	Idem
32	Gregorio Gonzalez Blanco	Villarodambre	Soto y Amio
33	Manuel García Alvarez	Los Barrios	Los Barrios
34	Antonio Alonso Rodriguez	Mirantes	Idem
35	José Martinez Suarez	Caldas	Láncara
36	Ceferino Alvarez Ordoñez	Rabanal	Idem
37	Elias Pelaez Alvarez	Candemuela	La Majúa
38	José Diez Suarez	Maillo	Los Barrios
39	Carlos Alvarez Gonzalez	Senca	Láncara
40	Teodoro Alonso Alvarez	Torrebarrio	La Majúa
41	Manuel Alvarez Prieto	Lago	Cabrillanes
42	José Otero Lopez	Valseco	Palacios
43	Hilario Peña Prieto	Lumajo	Villablino
44	Juan Lopez Otero	Villanueva	Murias
45	Eduardo Bardon Bardon	Santibañan	Vegarianza
46	José García Bardon	Vegarianza	Idem
47	Francisco Campo Cadenas	Las Omañas	Los Omañas
48	Juan García Rabanal	Camposalinas	Soto y Amio
49	Esteban Suarez Alvarez	Mora	Los Barrios
50	Francisco Suarez Rodriguez	Láncara	Láncara
51	Domingo Gonzalez Arias	Senra	Murias
52	Isidro Alvarez Gonzalez	Manzaneda	Vegarianza
53	Gaspar Florez Alvarez	La Urz	Riello
54	Lucas Alvarez Melcon	Idem	Idem
55	Matias Alvarez García	Paladio	Las Omañas
56	Pedro Gonzalez Suarez	Santiago	Idem
57	Benito Alvarez Rodriguez	Santibañez	Santa María
58	Angel Alvarez Fuertes	Los Barrios	Barrios de Luna
59	Manuel Barrio Bason	Orallo	Villablino
60	Pedro Gonzalez Carrera	Robles	Idem
61	Fernando Gonzalez Alvarez	Palacios	Palacios
62	Vicente Diez Bardon	Castro	Campo la Lomba
63	Julian Otero Gonzalez	Villarino	Riello
64	Juan Blanco Cuervo	Samario	Valdesamario
65	Esteban Gonzalez García	Las Omañas	Las Omañas
66	Gregorio Alvarez Alvarez	Santibañez	S.ª Maria de Ordás
67	Joaquin Diez Diez	Santovenia	Soto y Amio
68	Francisco Suarez Diez	La Vega	Láncara
69	Francisco Gutierrez Diez	Santa Eulalia	Idem
70	Eumonio Ramos Alvarez	Cuevas	Palacios
71	Raimundo Martinez García	Barrios	Murias
72	Constantino Mallo Fernandez	Garuña	Vegarianza
73	Vicente Pelaez Diez	La Utrera	Valdesamario
74	Santiago García Gonzalez	Pedregal	Las Omañas
75	José Gomez Arias	Seiga	S.ª Maria de Ordás
76	José Calzada García	Senra	Murias
77	José Lopez Vidales	Villadepan	Vegarianza
78	Joaquin Rozas Gutierrez	Villabandin	Murias
79	Francisco Diez Melcon	Campo	Campo la Lomba

80	Eduardo García Robles	Salce	Riello
81	Leandro Marban Carroño	Riello	Idem
82	Manuel Malcon Gutierrez	La Urz	Idem
83	Canuto Gimenez Sanz	Mataluenga	Las Omañas
84	Joaquin Mirantes García	Soto y Amio	Soto y Amio
85	Victoriano Rodriguez García	Canales	Idem
86	José Fernandez Fernandez	Mora	Barrios de Luna
87	José Ordás Arias	Vega	Idem
88	German Suarez Huerva	San Pedro	Láncara
89	Angel Alvarez Alvarez	Láncara	Idem
90	Antonio Alonso Hidalgo	San Emiliano	La Majúa
91	Cándido Perez Hidalgo	Lago	Cabrillanes
92	Manuel Alvarez Aparicio	Quintanilla	Idem
93	Ceferino Alvarez Casqueta	Llames	Villablino
94	Ramon Alvarez Perez	Rioscuro	Idem
95	Bernabé Alvarez Alvarez	La Vega	Cabrillanes
96	Manuel Fernandez Puente	Los Bayos	Murias
97	Martin Rodriguez Alvarez	Cirujales	Vegarianza
98	Leopoldo Diez Melcon	Santibañez	Campo la Lomba
99	Segundo Rubio García	Murias	Valdesamario
100	Joaquin Diez Diez	Santovenia	Soto y Amio
101	Andrés Fernandez Quizonas	Torrebarrio	La Majúa
102	Francisco García Feito	Villager	Villablino
103	Fernando Fernandez Sanz	Valseco	Palacios del Sil
104	José Alfonso Valcarrol	Orallo	Villablino
105	Manuel Taladrid Riesco	La Cuesta	Cabrillanes
106	Florentino Cuenllas Fernandez	Lago	Idem
107	Santiago Fernandez Suarez	Mora	Los Barrios
108	Domingo Suarez Rodriguez	Vega	Idem
109	Segundo Arias Arias	Abelgas	Láncara
110	Francisco Suarez Diez	La Vega	Idem
111	Elias Diez Fernandez	Lagüelles	Idem
112	José Fernandez Rodriguez	Senra	Idem
113	Rudesindo Cuenllas Blanco	La Vega	Cabrillanes
114	Hilario Peña Prieto	Lumajo	Villablino
115	Banigno Sabugo Prieto	Babanal de Abajo	Idem
116	Lucas Gonzalez Pileño	Villablino	Idem
117	Saturino Gonzalez Riesco	Villager	Idem
118	José Alvarez Magadan	Palacios	Palacios
119	Pedro Gonzalez Gonzalez	Cuevas	Idem
120	Baltasar Amigo Gonzalez	Susate	Idem
121	Telesforo Robla Suarez	Murias	Murias
122	Gabriel Martiñez Maceda	Posada	Idem
123	German Gonzalez García	Lezado	Idem
124	Perfecto Valcarra Alvarez	Inicio	Campo la Lomba
125	Baldomero Llames Bardon	Foloso	Idem
126	Gregorio Muñoz Martinez	Lariego de Arriba	Riello
127	Vicente Pelaez Diez	La Utrera	Valdesamario
128	Santiago García Gonzalez	Pedregal	Las Omañas
129	Isidro Alvarez Cecillo	Mataluenga	Idem
130	Patricio Martinez Fernandez	Samario	Valdesamario
131	Gaspar Quintana García	La Veilla	Riello
132	Victor Florez Beltran	Curueña	Idem
133	Donato Bardon Gonzalez	Salce	Idem
134	Primitivo Gonzalez Gonzalez	Sabugo	Murias
135	Tomás Fernandez Gutierrez	Murias	Idem
136	Pedro Suarez Fernandez	Camposalinas	Soto y Amio
137	Francisco Alonso Alvarez	Cirujales	Vegarianza
138	José Alvarez Alvarez	La Urz	Riello
139	Domingo García Martinez	Guisatecha	Idem
140	Matias Arias Diez	Santa María	Santa María Ordás
141	Joaquin Fernandez García	Adrados	Idem
142	Bernardo Suarez Gutierrez	Mirantes	Los Barrios
143	Manuel Perez Fernandez	Matalavilla	Palacios
144	Bernardo Morán Gutierrez	Los Barrios	Los Barrios
145	José Gomez Arias	Seiga	Santa María
146	Matias Diez Suarez	Riocastro	Santa María Ordás
147	Francisco Gutierrez Diez	Santa Eulalia	Láncara
148	Pedro Fernandez Alvarez	Palacios	Palacios
149	Miguel Rubio Rosas	Villager	Villablino
150	Manuel García Florez	Oblanca	Láncara

Capacidades.

1	Isidro Diez y Diez	La Utrera	Valdesamario
2	Bartolomé A. Rodriguez	Maillo	Barrios de Luna
3	Manuel Gonzalez García	Formigones	Soto y Amio
4	Francisco Suarez Rodriguez	Los Barrios	Barrios de Luna
5	Manuel Alvarez Puente	Robledo	La Majúa
6	Mariano Martinez Alvarez	Huergas	Idem
7	Manuel Otero Gancedo	San Miguel	Villablino
8	Bonifacio Diez Ordás	Oteroico	Riello
9	Vicente Diez Alvarez	La Utrera	Valdesamario
10	Francisco Fuertes Alvarez	Villarodrigo	Santa María Ordás
11	Roque Perez Fernandez	Las Omañas	Las Omañas
12	Florentino R. Tejero	Ponjos	Valdesamario
13	Felipe Cobraz Martinaz	La Cuesta	Cabrillanes
14	Manuel Suarez Alonso	Mifera	Barrios de Luna
15	Pedro Rodriguez Rodriguez	Santiago	Omañas
16	Isidro Alvarez Alvarez	Mataluenga	Las Omañas
17	Valentin García Alvarez	Cuevas	Palacios del Sil

18 Benito Gutierrez Ordoñez	Mora	Barrios de Luna
19 José García Bardon	Campo	Campo la Lomba
20 Sixto Gonzalez Garcia	Villar	Vegarienza
21 Manuel Fuertes Rodriguez	Robledo	Riello
22 Juan Sanchez Garcia	Vellilla	Idem
23 Manuel Diaz Martinez	Samario	Valdesamario
24 Eduardo A. Garcia	Murias	Murias
25 José Tome Garcia	Vegapugin	Idem
26 Florentino Gutierrez Gonzalez	Villa de Pan	Vegarienza
27 Segundo Ordás Bardon	La Utrera	Valdesamario
28 Valentin Díez Fernandez	Paladín	Las Omañas
29 Manuel Garcia Fernandez	Santibañez	Santa Maria
30 Bernardo Arias Sanchez	Soto y Amio	Soto y Amio
31 José Fernandez Garcia	Santa Eulalia	Láncara
32 Celestino Alvarez Puente	La Majúa	La Majúa
33 Pio Gonzalez Abad	Palacios	Palacios de Sil
34 Valentín Martínez Perez	Matalavilla	Idem
35 Constantino Gomez Garcia	Orallo	Villablino
36 Antonio Gomez Herrero	Vega	Barrios de Luna
37 José Fernandez Cienfuegos	Rabanal	Láncara
38 Pedro Garcia Arias	Mataluenga	Las Omañas
39 Aniceto Melcon Fernandez	Murias	Valdesamario
40 Manuel Robla Gonzalez	Curueña	Riello
41 Leon Rabanal Gonzalez	Trascastro	Idem
42 José Beltrán Fernandez	Rosaes	Campo la Lomba
43 Manuel Gomez Rubio	Omañon	Vegarienza
44 Fulgencio Alvarez Rubio	Balbuena	Idem
45 Estéban Arias Sanchez	Villayneta	Soto y Amio
46 Vicente Alvarez Rodriguez	La Majúa	La Majúa
47 José Alva Carro	Torreatio	Idem
48 Juan Garcia Gonzalez	Portilla	Barrios de Luna
49 Joaquín Robla Garcia	Santibañez	Santa Maria Ordás
50 Domingo Garcia Rabanal	Samario	Valdesamario
51 Pio Bardon Gonzalez	Salce	Riello
52 Joaquín Calzada Garcia	Posada	Murias
53 José Alonso Suarez	Mirantes	Barrios de Luna
54 José Gonzalez Alvarez	Lago	Soto y Amio
55 Constantino Alvarez Puente	La Majúa	La Majúa
56 Juan Prieto Sanchez	Aralla	Láncara
57 José Gutierrez Rodriguez	Caldas	Idem
58 Melchor Gutierrez Alvarez	Las Omañas	Las Omañas
59 Dictino Melcon Fernandez	Murias	Valdesamario
60 Melchor Díez Díez	Samario	Idem
61 Manuel Alvarez Melcon	La Urz	Riello
62 Dionisio Alvarez Alvarez	Adrados	Santa Maria Ordás
63 Baltasar Alvarez Miguez	Villarrodrigo	Idem
64 Eladio Rodriguez Alonso	Santa Maria	Idem
65 Teodoro Robla Gonzalez	Rodico	Murias
66 Joaquín Cansoco Gonzalez	Marzan	Vegarienza
67 Bartolomé Díez Blanco	Samario	Valdesamario
68 Matias Alvarez Díez	Callejo	Santa Maria Ordás
69 Lucas Garcia Arias	Villarrodrigo	Idem
70 Francisco Rodriguez Herrero	Mallo	Barrios de Luna
71 Ramon Fernandez Suarez	Láncara	Láncara
72 Carlos Fernandez Alvarez	Abelgas	Idem
73 Juan Gutierrez Díez	Cospedal	La Majúa
74 Fernando Melendez Martinez	San Feliz	Cabrillanes
75 Manuel Perez Quiñones	Torreatio	La Majúa

Conferada Julio 20 de 1891.—Ricardo Perez de Castro.—Cárlas Ramirez de Arellano.—Joaquín Castro Ares.—Ramon Nieto.—Soltor Barrientos.

Certifico: que la precedente lista de cabezas de familia y capacidades es copia literal de la definitiva de jurados del distrito de Murias, cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se publique en el **BOLLETIN OFICIAL** de la misma en virtud de lo prevenido en la regla 8.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 expido esta con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Ponferrada á 31 de Julio 1891.—El Secretario, Soltor Barrientos.—V.º B.º: el Presidente, Ricardo Perez de Castro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

En los dias 29 y 30 del corriente de nueve de la mañana á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta consistorial la recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y municipales de este distrito en el actual año económico; los contribuyentes que no concurren á satisfacer sus cuotas en los dias señalados, podrán verificarlo en los diez primeros dias de Setiembre inmediato sin recargo alguno.

Villazanzo 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos.

En los dias 8 y 9 del próximo Setiembre, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial, municipal é industrial en casa del recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Teófilo Borge Medina, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en citados dias puedan hacerlo sin recargo alguno hasta el diez inclusive de dicho mes.

Villaverde de Arcajos 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Demetrio Guzman.

Alcaldía constitucional de Campasas.

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que se otean agraviados, puedan presentar sus reclamaciones en la misma pues pasado que sea no se oirá de agravios.

Campasas Agosto 22 de 1891.—El Alcalde, Pablo Blanco.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

Creada por este Ayuntamiento una plaza de beneficencia médica para la asistencia de 14 familias pobres, con la dotación anual de 50 pesetas, se anuncia vacante para que los aspirantes, que han de ser licenciados en medicina y cirugía, presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince dias.

Las Omañas 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Segun me participa el presidente de la junta administrativa del pueblo de Santiago del Molinillo, en el día 15 del corriente mes, se apareció en los campos de dicho pueblo, una potra de 2 á 3 años de edad, pelo castaño, de 6 á 8 cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia en el **BOLLETIN OFICIAL** para que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá pasar á recogerla pagando los costos de manutención, hallándose depositada en casa de Agustín Martínez, vecino del mismo Santiago del Molinillo.

Las Omañas 19 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enriquez.

En los dias 28 y 29 del mes corriente, tendrá lugar la recaudación del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial y sus recargos municipales, en casa del recaudador que se nombro al efecto por este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan hacer el pago.

Valverde Enriquez 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Hállandose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este distrito, dotada con 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos para el suministro de medicamentos á 70 familias pobres, y los servicios de que trata el art. 22 del Reglamento vigente, los aspirantes á prestarlos dirigiran sus instancias á esta Alcaldía durante el término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, siendo preferidos los que tengan su hatica establecida en poblacion mas próxima á los pueblos de que se compone este municipio.

Valdevimbre 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto al público por ocho dias, para que en este plazo reclame el que se considere perjudicado.

Valderrey y Agosto 16 de 1891.—El Alcalde, Matias Fernandez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Terminados los repartimientos de consumos y cereales para el actual ejercicio de 1891 á 92, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias desde la insercion en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, para que todo contribuyente pueda examinarlos en las horas hábiles de instruccion y presentar sus reclamaciones de altas y bajas si lo creyere justo, y transcurridos que sean los cuales no serán atendidas.

Roperuelos del Páramo y Agosto 17 de 1891.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Chozas.

No habiéndose realizado el encabezamiento gremial voluntario que el Ayuntamiento de mi presidencia propuso repetidas veces al único gremio de cosecheros de que se compone el municipio, como recurso á cubrir su total cupo de consumos, alcoholes, consiguientes recargos y el de la sal, para el año económico corriente de 1891-92, y esto por no haberse reunido para aceptarlo las dos terceras partes de los individuos que lo constituyen, dicha Corporacion municipal, en sesion de ayer, acordó dar por ultimado este medio reglamentario para anunciar y utilizar en su dia, si se hacen proposiciones admisibles, el del arriendo de los derechos asignados á todas las especies que en esta localidad están sujetas al pago del impuesto.

En su virtud se hace público que la primera subasta á la que servirá de tipo la cantidad de 13.828 pesetas 45 céntimos importe de los derechos del Tesoro y recargos, se verificará por el sistema de pujas á la llana en la consistorial de este Ayuntamiento el dia 30 de este mes de nueve á doce de la mañana; que la fianza que haya de prestar el rematante será á metálico y nunca inferior á la 4.ª parte del precio anual por que se adjudica el arriendo; que como garantía necesaria para hacer postura se exige la consignacion previa en la Depositaria municipal del 2 por 100 del tipo sobre que ha de ofrecerse, y por último que el pliego de condiciones de su referencia queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chozas 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Colado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Alvares

Aldia constitucional de Sancedo.

La corporacion municipal de mi presidencia y vocales asociados a la misma, en sesion de hoy, acordó que para cubrir las 642 pesetas 15 céntimos que resultan de déficit en el vigente presupuesto, se graven las especies de la tarifa 2.ª en la forma siguiente:

ARTICULOS.	Unidades de sancedo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado en kilogramos		Producto anual		
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Paja de cereales.....	Kilogramo.	»	5	»	1	17.150		171	50	
Hierbas de todas clases	Idem.....	»	6	»	1	20.025		200	25	
Leña de todas clases..	Idem.....	»	4	»	1	27.040		270	40	
TOTAL.....								642	15	

Lo que se hace publico por término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los vecinos ó interesados hacer las reclamaciones que convenga á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sancedo 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo Librán.—De su orden: Telesforo G. Mendez, Secretario.

Aldia constitucional de Villamandos

Ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaria de este Ayuntamiento, habiéndose nombrado interinamente para su desempeño á D. Benigno Amez Blanco, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de 15 dias y con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Villamandos 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez.

JUZGADOS.

Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 3 del corriente de los bienes embargados á Francisco Fernandez Gonzalez, vecino de Quintana del Marco, para pago de costas en causa que se le siguió por sustraccion de leñas del monte de dicho pueblo, se anuncia de nuevo su venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, cuyos bienes son los siguientes:

1. Una tierra término de Quintana del Marco, su nombre el monte, al pago de los barcillares, centenal, hace 2 celemines, linda por el O. de José Vicente, M. de José Gutierrez, de Palacios, P. de Santiago Dominguez y N. de Manuel Rubio Fernandez, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

2. Otra idem á la devesa vieja, centenal, hace un celemin, linda por el O. de Faustino Fernandez, M. de Juan Rubio, P. de Fabian Calvo y N. de Ignacio Rubio, todos estos y los anteriores vecinos del citado Quintana, en 3 pesetas 75 céntimos.

3. Otra idem al camino de la figalón, centenal, hace un celemin, linda por el O. Manuel Casado Gallego, M. de Juan Chana y Manuel Casado Gallego, N. Simona, vecinos del expresado Quintana, en 3 pesetas 75 céntimos.

4. Otra al camino de San Mamé, hace un celemin, centenal, linda por el O. con el camino real,

M. se ignora, P. camino de San Mamé y N. Victoriano Rubio, todos vecinos de Quintana del Marco, en 3 pesetas 75 céntimos.

5. Un prado titulado de gadaña, destinado á hierba, linda O. varios particulares, M. con caño, P. lo mismo y N. se ignora, hace 4 celemines, en 36 pesetas 50 céntimos.

6. Una casa al barrio del Salvador, calle de Nuestra Señora, número 8, tiene de capacidad superficial 40 pies de largo, por la entrada 14 y por la espalda 21, linda O. de Francisco Dominguez Casado, M. calle del concejo, P. casa de Manuel Rubio y N. calle del concejo, vecinos el Francisco y Manuel del citado Quintana, en 150 pesetas.

7. Otra en dicho término y barrio, calle del monte, núm. 7, ocupa una superficie de 10 pies de largo y 7 de entrada, linda N. calle del concejo, M. Ana Chamorro, P. casa de hirato, N. casa de Maria Fernandez, vecinos de dicho Quintana, en 55 pesetas.

8. Otra en el expresado barrio, calle del Rio, núm. 2, ocupa una superficie de 41 pies de largo, 12 de entrada y 16 de espalda, linda O. casa de Maria Fernandez, M. huerto de Faustino Fernandez, P. calle del concejo y N. pradera del mismo concejo, vecinas los colindantes de este de Quintana, en 93 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo á las once de la mañana en este Juzgado y en el municipal de Quintana del Marco, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de aquella y que se están habilitando los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en La Bañeza á 13 de Agosto de 1891.—Juan Fernandez de Mata.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Teófilo Ceballos y Fernandez-Lozana, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que para el dia 19 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion la venta de los bienes que se expresarán de la propiedad de Joaquin Mauriz Salgado, vecino de Carracedo, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de sustraccion de palos de

chopo, cuyos bienes son los siguientes:

Ocho arrobas de patatas, tasadas en 2 pesetas.

Dos cuartales de castañas verdes en 1 peseta 50 céntimos.

Una mesa con dos pies de castaño, cabida de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, al sitio del Segnedal, jurisdiccion del repetido pueblo de Carracedo, tasada en 50 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de pertenencia de dicha finca, que para tomar parte en la subasta de ella, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasacion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que el remate se hará á calidad de poder cederse á un tercero.

Dado en Villafranca del Bierzo á 12 de Agosto de 1891.—Teófilo Ceballos.—D. S. O., Francisco Agustín Bálgora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Requisitoria.

D. Antolin Ramos Hernandez, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de Astorga número 55 y Juez instructor de expedientes militares del mismo.

Hago saber: que habiéndose aumentado del pueblo de su naturaliza, sin que haya comparecido en esta plaza á la concentracion y destino á Cuerpo al ser llamado por la autoridad competente, el recluta de esta Zona militar Juan Gonzalez Lopez, natural de Sésamo, Ayuntamiento

de Vega de Espinareda, de la provincia de Leon, de oficio jornalero, de 19 años de edad, su estado soltero, estatura un metro y 652 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial y su produccion buena; señas particulares ninguna. A quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de 20 dias á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de infanteria de esta ciudad, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de justicia judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Leon.

Astorga 18 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Antolin Ramos.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos causados en el mes de Junio último en obras de albanileria ejecutadas por administracion para la conservacion del edificio.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			Importe.
		Dias.	Diario. Pta. Cts.	Pta. Cts.	
Maestro de obras...	D. José Díez Carreras.....	»	»	»	17 »
Albañil	» Nicolás Díez.....	10	4	»	40 »
»	» Gregorio Ordás.....	21 1/2	3 50	»	75 25
Peon	» Antonio Rodriguez.....	6 1/2	1 75	»	11 37
»	» Miguel Fernandez.....	2 1/2	1 75	»	4 37
»	» Cipriano Machin.....	12 1/2	1 75	»	21 87

MATERIALES.

A D. Faustino Velasco, por cal hidráulica, recibo núm. 1.º.....	3 25
» Colomán Morin, por idem, idem núm. 2.....	2 25
» Idem idem, por 414 kilogramos de yeso, idem núm. 3.....	12 60
» Idem idem, por 6 docenas de azulejos, idem núm. 4.....	16 50
» Juan Mardomingo, por 5 tinos, idem núm. 5.....	2 50
» Angel Blanco, por 1.200 ladrillos, idem núm. 6.....	42 »
» Antonio Rodriguez, por un carro de cal, idem núm. 7.....	17 50
» José Díez Carreras, por cal y lechada, idem núm. 8.....	10 »
Total.....	276 46

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras con José Díez Carreras.

Leon 31 de Julio de 1891.—El Contador, Eshardo Ualaboza.—Visto bueno: el Director, Granizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVIERNO
para 2.000 cabezas ganado lanar.

Se arriendan los de la dehesa-monte de La Bañeza, contando los ganados con aguas para abrevar y

buenos corrales para encierro. Los interesados pueden dirigirse á D. Mariano Seoanez, de La Bañeza.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.